



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

ORDENANZA N° 06-2020

VISTO:

La Ordenanza 77/17, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza 77/17 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles incorpora como artículo 586 de la Ordenanza 92/08 las reglas tendientes al ingreso de abono orgánico al Municipio de Apóstoles.

Que además, fija las multas en caso de que se detecten infracción a dichas normas.

Que tales normas resultaron insuficientes para evitar las consecuencias de la introducción de estiércol de aves o guano de pollo.

Que en orden ello, corresponde dejar sin efecto la ordenanza párrafos arriba mencionada, dictando un nuevo instrumento en consecuencia.

Que es de público conocimiento la proliferación de moscas en nuestro municipio.

Que dichos insectos entran rápidamente en contacto con la población y son transmitentes de enfermedades, sin perjuicio de la molestia que en sí mismo significan.

Que la Constitución Nacional y la Carta Orgánica Municipal establecen que el Municipio garantiza el derecho de todo vecino a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y que no comprometa a generaciones futuras, procurando para los vecinos las mejores condiciones que hacen a su calidad de vida, poniendo especial énfasis en el control de vectores trasmisores de enfermedades.

Queda expresamente prohibida la radicación o el tránsito por el ejido municipal de toda materia susceptible de alterar el ambiente en forma irreversible, provocando riesgos para la vida o la salud de la población.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Que por lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Apóstoles se procede a la emisión del presente acto.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: DEROGASE la Ordenanza 77/17 del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles, y por los motivos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: PROHIBESE el ingreso, transporte, almacenamiento y/o aplicación en todo el municipio de Apóstoles, y dentro de los límites fijados por el artículo 15 de la Carta Orgánica Municipal, de estiércol de aves, guano de pollo y/o cama de pollo, proveniente de otra Provincia, y/o localidad, en cualquiera de sus variantes, con o sin tratamiento.

Artículo 3°: ESTABLECESE que en caso de detectarse incumplimiento por parte de la autoridad de aplicación de la presente, el infractor será sancionado con:

MULTAS:

1) En caso de que se constate el ingreso y/o transporte se aplicaran las siguientes multas: a) de dos mil quinientas (2.500) a cinco mil (5000) unidades fiscales, b) En caso de reincidencia el valor de la multa se incrementará en razón del cien por ciento con respecto al importe fijado en la anterior infracción. Las mismas serán labradas por vehículo detectado en infracción a la presente ordenanza. Serán responsables el transportista y/o dueño del transporte y/o destinatario de la carga y/o dueño de la carga, de manera conjunta y/o alternativa, a criterio del Juzgado de Faltas de la Ciudad de Apóstoles.

2) En caso de que detecte almacenamiento y/o aplicación: a) de cinco mil (5.000) a diez mil (5.000)



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

unidades fiscales por tonelada detectada, b) En caso de reincidencia el valor de la multa se incrementará en razón del cien por ciento con respecto al importé fijado en la anterior infracción. Se autoriza al Juez de Faltas de la Ciudad de Apóstoles a aplicar multas proporcionales de acuerdo al peso y/o volumen conforme a la regla del inc. a), Serán responsables el dueño del predio donde se encuentre

SECUESTRO:

Facultase a la autoridad de aplicación a proceder al secuestro del vehículo utilizado en infracción al artículo 1 de la presente. Procédase a la devolución del vehículo transportado una vez abonado el monto fijado para la multa.

COMISO:

De la carga (de estiércol de aves, guano de pollo y/o cama de pollo) la que será dirigida a los fines de su eliminación a la Planta de Reciclaje Municipal.

CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO:

En caso de detectarse reincidencia se procederá a la clausura del establecimiento si se fuera posible.

Las penas fijadas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera alternativa y/o conjunta, salvo el comiso de la carga que será obligatorio en todos los casos.

Artículo 4º: ESTABLECESE como autoridad de aplicación de la presente el Departamento de Bromatología y Zoonosis. Las actuaciones realizadas por los mismos serán elevadas al Juzgado Administrativo de Faltas para su Juzgamiento.

Artículo 5º: AUTORIZASE al Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente, y a establecer las excepciones pertinentes en caso de que estimase correspondiente.

Artículo 6º: FACULTASE a la autoridad de aplicación de solicitar el auxilio de la fuerza pública provincial o nacional en caso de que fuera menester.



"2020 - 210 Años de la Revolución de Mayo"

Artículo 7°: REFRENDARA la presente la Sr. Secretario del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

Artículo 8°: REGISTRESE, COMUNIQUESE, remítase copia al Ejecutivo Municipal, Tribunal de Cuentas, y cumplido ARCHIVESE. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES, PROVINCIA DE MISIONES, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 1 DEL DÍA 17 DE ENERO DEL AÑO 2020. -

Apóstoles Misiones, 17 de enero de 2020.

